

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN SOFTWARE DE  
GESTIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN MATERIA  
PREVENTIVA PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U.  
(MEDIO PROPIO)  
EXP. 2024/0029**

**De conformidad con lo establecido en el artículo 28 en relación con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el informe justificativo de los extremos que se indican a continuación.**

- 1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES**
- 2.- CPV Y CLASIFICACIÓN**
- 3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**
- 5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**
- 6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**
- 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

**1.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO, CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES**

**DETERMINACIÓN DEL OBJETO**

El objeto del contrato es determinado, atendiendo a las exigencias del artículo 99 de la Ley 9/2017, y ha sido definido en el Pliego de Condiciones Administrativas en los siguientes términos:

El objeto del presente Pliego de Condiciones es la contratación, para la Empresa Municipal de Transportes de València, del suministro, por parte de un Servicio de Prevención Ajeno, del derecho de acceso e implantación de una plataforma web para facilitar la gestión documental de la Coordinación de Actividades Empresariales (en adelante CAE) entre EMT y las empresas contratadas para dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, y en particular al Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales.

Queda incluido en el objeto del contrato el servicio de resolución de cualquier tipo de incidencias que se puedan producir en el acceso, utilización o manejo de la plataforma web.

Deberá habilitarse una aplicación web, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, para la gestión documental de la Coordinación de Actividades Empresariales, basada en un Software as a Service (SaaS), como herramienta de gestión.

Forman parte del contrato la formación al personal de EMT y el asesoramiento a los contratistas de EMT en el uso de la aplicación.

### CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Se trata de un contrato privado mixto, de suministros y servicios.

De conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 9/2017, las normas que regirán la preparación y adjudicación de este contrato serán las propias del contrato de suministros por ser éste el carácter de la prestación principal, esto es la adquisición del derecho de acceso e implantación de una plataforma web de gestión documental.

### DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

La relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría su correcta y pronta ejecución.

La herramienta objeto de contratación es una sola y no es susceptible de ser dividida en diferentes elementos que puedan ser contratados de forma independiente.

Con respecto a los servicios integrados en el objeto del contrato, solo pueden ser prestados por el operador que suministra la plataforma web, no pudiendo por lo tanto desglosarse del suministro de la herramienta.

Por otra parte, la no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador, y tampoco se restringe injustificadamente la competencia.

## **2.- CPV Y CLASIFICACIÓN**

### CPV

Se ha dejado constancia en el Pliego de Prescripciones Administrativas del CPV correspondiente al objeto del contrato, que es el siguiente:  
48000000-8 / Paquetes de software y sistemas de información

### CLASIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 77.1.c) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación.

### **3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

Dada las características del contrato, por importe y por criterios de adjudicación, se ha seleccionado el procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO, en aplicación del artículo 159.1 de la Ley 9/2017, por ser la cuantía del contrato inferior a 143.000,00 euros, pudiendo todo interesado presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, facilitando la libre concurrencia, más competitividad y mayor calidad en la prestación contratada.

### **4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

De acuerdo con el art. 87 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica y financiera requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de los Pliegos, requiriéndose para cumplir el requisito de solvencia que el volumen de negocios acumulado en el periodo de referencia iguale o supere el valor estimado del contrato, esto es que iguale o supere TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

Este umbral no excede el límite general previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 y se establece como requisito por cuanto permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados al considerarse suficiente y reflejar la capacidad y tamaño que debe tener el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

Además, es una cifra proporcional al objeto del contrato que no supone un acceso restrictivo a la licitación.

2º) Acreditación de tener contratado y en vigor un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) mediante la aportación de Certificado emitido por compañía en el que se establezca el período de vigencia del seguro. El adjudicatario deberá tener el seguro en vigor durante toda la vigencia del contrato.

Este requisito es proporcional al objeto del contrato y no supone en absoluto un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas: efectivamente, puesto que el seguro de responsabilidad profesional tiene por objeto cubrir los riesgos que apareja la ejecución del contrato y los perjuicios que puedan derivarse de acciones fortuitas ocurridas durante la ejecución del mismo, se considera que el importe del capital mínimo exigido es proporcional al valor estimado del contrato.

**La solvencia económica y financiera exigida está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.**

**Se hace constar expresamente que, atendiendo al artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, no se ha requerido a los licitadores la acreditación de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores el Estado por considerar que la concurrencia quedaría limitada, por cuanto, siendo determinante que el adjudicatario tenga el reconocimiento oficial de Servicio de Prevención ajeno, la exigencia de la inscripción en el ROLECE podría condicionar sobremanera el número de operadores que pueden presentarse a esta licitación.**

## **5.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 9/2017, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia técnica o profesional requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

1º) Declaración Responsable poniendo de manifiesto que su plataforma CAE está en funcionamiento al menos desde hace tres años y que ha sido contratada por al menos treinta empresas u organizaciones. Se ha exigido la correspondiente documentación acreditativa (contratos, certificados de buena ejecución, etc.).

Esta exigencia resulta adecuada al objeto del contrato y proporcional al valor estimado y presupuesto del contrato. Estos proyectos demuestran la experiencia real de las licitadoras y su importe resulta equilibrado entre los intereses de las licitadoras y las necesidades de EMT.

No obstante, se ha hecho mención expresa a la excepción de la aplicación de este apartado para las empresas de nueva creación.

2º) Acreditación documental de que el licitador está acreditado a nivel nacional, por la Autoridad Laboral, como Servicio de Prevención Ajeno en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Medicina del Trabajo.

De esta forma se garantizará que los operadores están normativamente autorizados para realizar la prestación objeto del contrato.

3º) Certificación en vigor de los Sistemas de Gestión según normas UNE-EN ISO 9001, UNE-EN ISO 14001 e ISO 45001, o equivalentes, respectivamente.

Mediante este requisito se garantizará que los licitadores cuentan con Sistemas de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental y Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

4º) Compromiso de adscripción de medios personales. Declaración Responsable poniendo de manifiesto el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato a un Técnico de

Coordinación de Actividades Empresariales, con conocimientos específicos y experiencia en CAE, que actuará como interlocutor en el trabajo diario con los técnicos de EMT Valencia y en su caso con las contratadas.

Mediante este requerimiento se garantizará que para la ejecución del contrato se cuenta con una persona que reúne las condiciones de perfil que se han evaluado necesarias para ejecutar correctamente el contrato, concretándose en los conocimientos y los trabajos previos en prestaciones similares a las que se van a contratar. Dada la trascendencia de que los trabajos contratados con terceros se desarrollen con pleno cumplimiento a la normativa en materia de seguridad y salud y de prevención de riesgos laborales, es fundamental que se instaure la figura de un técnico para las comunicaciones cotidianas tanto con EMT como con las empresas cuya documentación será subida a la plataforma.

**La solvencia técnica y profesional exigidas está vinculada al objeto del contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.**

**Se hace constar expresamente que, atendiendo al artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, no se ha requerido a los licitadores la acreditación de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores el Estado por considerar que la concurrencia quedaría limitada, por cuanto, siendo determinante que el adjudicatario tenga el reconocimiento oficial de Servicio de Prevención ajeno, la exigencia de la inscripción en el ROLECE podría condicionar sobremanera el número de operadores que pueden presentarse a esta licitación.**

## **6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Las proposiciones presentadas por las licitadoras serán valoradas con el fin de obtener la oferta más ventajosa, tanto desde un punto de vista económico como cualitativo para conseguir una mayor eficiencia en los resultados.

**Se ha otorgado una menor ponderación a los criterios sujetos a juicio de valor, con un 25% del total, y una mayor ponderación a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, con un 75%,** atendiendo así a la preferencia prevista con carácter general en el artículo 146.2 de la Ley 9/2017, a la vez que se respetan las especialidades previstas para los procedimientos abiertos simplificados en cuanto a la distribución de los criterios entre evaluables mediante juicios de valor y cuantificables mediante la aplicación de fórmulas

**Respecto de los criterios ponderables mediante juicios de valor, se valora:**

Con puntuación de 0 a 10 puntos, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, el funcionamiento del programa, las características del sistema de almacenamiento de documentación, la accesibilidad a la plataforma, la documentación admitida para revisar y validar y la inclusión de aspectos de entre los siguientes y en su caso, de su cantidad o volumen ofertado:

- Soporte a cliente (telefónico y vía mail).
- Soporte técnico a contratistas.
- Gestión de Proyectos.
- Gestión de Trabajos.
- Módulo panel de control de accesos para personal, visitas, maquinaria/vehículos.
- Módulo panel de concurrencia.
- Número de usuarios, tanto internos (personal de la empresa cliente) como externos (contratistas, proveedores, clientes).
- Tamaño de documentos para cargar cada documento.
- Memoria de almacenamiento
- Centros de trabajo.
- Biblioteca.
- Envío de e-mails de documentación.
- Personalización de las solicitudes documentales adaptadas a las necesidades
- Panel de estadística, informes, gráficos.
- Disposición de un sistema de búsqueda avanzado. Filtros para búsquedas parametrizables y variables.
- Generador de informes editables a través de la aplicación de filtros. Dichos informes podrán volcarse o estar disponible en formato Excel.
- Disponibilidad de APP para el control de Accesos con lectura de códigos QR
- Integración con ERP o sistemas de terceros
- Gestión integral con cliente final

Con puntuación de 0 a 5 puntos, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, la trazabilidad de la herramienta, la obtención de informes de trazabilidad y la posibilidad de migración a otros sistemas de generación automática de listado.

Con puntuación de 0 a 10 puntos, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, la formación propuesta para el personal de EMT, el contenido de los cursos, sus modalidades y su duración.

De esta forma se valorarán criterios específicos directamente relacionados con el objeto del contrato, esto es las características técnicas de la plataforma y sus mejores prestaciones, la mejor y mayor trazabilidad de la información que se extraiga de la misma, y la mejor preparación formativa que se facilite al personal de EMT que utilizará la plataforma, con el objetivo de obtener la mejor calidad en los suministros y servicios a prestar.

Además, al indicar los márgenes de puntuación de cada apartado los licitadores conocerán de antemano qué se va a valorar en las ofertas presentadas y se garantizará que el proceso de valoración se realiza con la máxima objetividad posible.

**Respecto a los criterios cuantificables de forma automática, se valorará:**

Con puntuación de 0 a 75 puntos el menor precio o del contrato, a tanto alzado, sin IVA, calculado para 3.600 elementos (300 empresas con 12 trabajadores de media cada empresa) y 10 usuarios de EMT, formulado en euros/año.

La valoración se realizará asignado 75 puntos a la oferta de menor precio, evaluando las restantes de forma inversamente proporcional a su precio, de acuerdo con la fórmula  $\text{Puntos OA} = 75 \times (\text{MO}) / (\text{OA})$ , donde MO representa la oferta de menor precio entre las presentadas y OA la Oferta analizada.

Se ha advertido expresamente que cualquier oferta superior al precio anual de 7.500,00 euros/año, IVA no incluido, quedará excluida del procedimiento.

Mediante esta fórmula la valoración de cada oferta se realizará comparativamente con la mejor oferta recibida, con el citado límite de 7.500,00 euros/año sin IVA, obteniendo puntuaciones proporcionales entre todas, aplicándose además el procedimiento previsto en artículo 149 de la Ley 9/2017 y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para el supuesto en que la mejor oferta esté incurso en presunción de anormalidad.

Mediante este criterio se obtendrán precios más ajustados, con el correspondiente beneficio para EMT.

## **7.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato tendrá una duración de dos años, con posibilidad de dos prórrogas anuales, que serán facultativas para EMT, previo acuerdo por parte del Órgano de Contratación, comunicadas con una antelación mínima de dos meses antes del vencimiento, periodo suficiente para dar cobertura a la prestación hasta la iniciación de un nuevo expediente de contratación.

La decisión acerca de la duración del contrato se fundamenta en las necesidades que a fecha de hoy puede prever EMT en cuanto al número de empresas contratistas y de media de sus trabajadores a efectos de cobertura de la plataforma licitada, manteniendo el órgano de contratación la prerrogativa de hacer o no efectiva una o ambas prerrogativas atendiendo al resultado de la ejecución.

En Valencia, a 6 de agosto de 2024

Directora del Área de Contratación y Adquisiciones